



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 60 8 2280273

Purificación, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión.
Causante: María Candelaria Oyola y Otro.
Radicación: 73-585-31-84-001-2023-00104-00.

Visto el avalúo catastral adosado se advierte que la partida única de los bienes relictos tiene un avalúo para este año 2023 de \$39.711.000, de donde deviene que la competencia para conocer del presente asunto no radica en este despacho judicial.

A tal efecto téngase en cuenta que numeral 2 del artículo 17 del código general del proceso enseña que compete a los jueces civiles municipales conocer en única instancia "*De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios*". Entretanto, el numeral 9 del artículo 22 ib. otorga esta competencia en primera instancia a los jueces de familia, cuando el proceso de sucesión es de mayor cuantía.

De su parte, el artículo 25 del citado estatuto procesal prevé que los procesos son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha \$46.400.000; sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que a esta data asciende a \$174.000.000,oo.

Y, son de mayor cuantía, los procesos cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. (\$174.000.000).

Ahora bien, acorde con el numeral 5 del artículo 26 íb. se tiene que en los procesos de sucesión la cuantía se determinará "por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

Así las cosas, como quiera que el avalúo de los bienes relictos en este sucesorio asciende a la suma de \$39.711.000 y el último domicilio de los causantes lo fue este municipio, es claro que la competencia para conocer del presente asunto en única instancia radica en el juez promiscuo municipal de esta localidad.

Corolario de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda de la referencia junto con sus anexos al juez promiscuo municipal (reparto) de esta localidad, a quien se considera competente, en razón de la cuantía y del último domicilio de los causantes, para que asuma, en única instancia, el conocimiento del presente asunto. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Lucia Gelvez Tellez". The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**ANA LUCIA GELVEZ TELLEZ
JUEZ.**